

RECURSO DE REVISIÓN: RRA 211/25.

RECURRENTE: [REDACTED]

Nombre del
Recurrente, artículo
115 de la LGTAIP.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC.

COMISIONADO PONENTE: C. JOSUÉ
SOLANA SALMORÁN.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.**

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 211/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina [REDACTED], en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173325000040, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual debiera de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principio de lealtad, profesionalismo y maxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.

1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxtepec, son propias o arrendadas.

5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxtepec.

6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los articulos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxtepec, en este año fiscal 2025.

7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el ultimo corte de caja al dia de hoy.

8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxtepec 2025.

9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxtepec.

10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxtepec.

11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxtepec, oaxaca.

12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobo la creacion de la tienda dif tuxtepec.

13.- que el sujeto me proporcione copia electronica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxtepec, 2025.

14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el dif tuxtepec.

15.- que el sujeto obligado me informe quien es el gerente o administrador de la tienda dif tuxtepec, oaxaca.

toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operacion de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxtepecanos. gracias
." (Sic)

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintiuno de abril del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número DUTAIP/234/2025, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información, en los siguientes términos:



Oficio No. DTAI/234/2025

Asunto: El que se indica

San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca., a 21 de abril del 2025

Estimado (a) EDUARDO DE JESÚS FRANCISCO FELIPE:

En atención a su solicitud de información con número de folio **2011733250000040**, relativa a:

por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual deberá de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo el principio de lealtad, profesionalismo y máxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservará la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.

- 1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.
- 2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.
- 3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.
- 4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxtepec, son propias o arrendadas.
- 5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxtepec.
- 6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxtepec, en este año fiscal 2025.
- 7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el último corte de caja al día de hoy.
- 8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxtepec 2025.
- 9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxtepec.
- 10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxtepec.

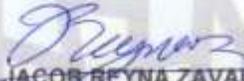


- 11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxepec, oaxaca.
- 12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobo la creacion de la tienda dif tuxepec.
- 13.- que el sujeto me proporcione copia electronica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxepec, 2025.
- 14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el dif tuxepec.
- 15.- que el sujeto obligado me informe quien es el gerente o administrador de la tienda dif tuxepec, oaxaca. toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operación de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxepecanos. Gracias

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite el oficio que contiene la respuesta emitida por el área administrativa responsable y competente para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxepec, Oaxaca, direccion.transparencia@tuxepec.gob.mx en caso de requerir información adicional.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


ING. JACOB REYNA ZAVALA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Oficio No.: DA/0683/2025

Asunto: Se responde solicitud de información
con folio **201173325000040**

San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca; 21 de abril de 2025

ING. JACOB REYNA ZA VALETA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACION
PRESENTE.

Por este medio, la suscrita Lic. Raquel Medina Aguirre, Directora de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000040 misma que se reproduce a continuación:

"por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual deberá de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principio de lealtad, profesionalismo y máxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.

RECIBIDO
24/25
21 de
IN DE
IENCIA
SO A
CIÓN
n Juan
tepec
ic, Oax
27

- 1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.
- 2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.



- 3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.
- 4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxtepec, son propias o arrendadas.
- 5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxtepec.
- 6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxtepec, en este año fiscal 2025.
- 7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el último corte de caja al día de hoy.
- 8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxtepec 2025.
- 9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxtepec.
- 10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxtepec.
- 11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxtepec, oaxaca.
- 12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobo la creación de la tienda dif tuxtepec.
- 13.- que el sujeto me proporcione copia electronica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxtepec, 2025.
- 14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el dif tuxtepec.



15.- que el sujeto obligado me informe quien es el generete o administrador de la tienda dif tuxtepec, oaxaca.

toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operación de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxtepecanos, gracias" [sic]

Es que, en atención a la solicitud de mérito, en lo correspondiente a esta unidad administrativa formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

La solicitud de información que plantea el solicitante ya fue tramitada con anterioridad por medio de la solicitud de acceso a la información con número de folio: 201173325000029, de fecha seis de marzo del dos mil veinticinco, misma que fue contestada por medio del oficio DA/0432/2025, de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

Por tal motivo de conformidad con lo establecido en el artículo 128 párrafos quinto y sexto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no se debe dar trámite al tratarse de una solicitud reiterativa en su contenido y realizada por el mismo solicitante. A continuación, reproduzco el precepto jurídico señalado:

"Artículo 128. ...

...

...

...

Conforme a lo anterior, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.

Se entenderá por solicitudes ofensivas aquellas que, contrario a solicitar información de carácter público, utilicen lenguaje lesivo o palabras altisonantes que pretenda afectar, vulnerar o menospreciar a las y los servidores públicos del sujeto obligado. **Así mismo, se entenderá por reiterativas las solicitudes que hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona.**

Aunado a lo anterior, reproduzco la solicitud con folio 201173325000029, para corroborar que es idéntica la solicitud de información con folio 201173325000040:

Solicitud de información pública

Asuse	
Folio	201173325000029
Fecha de presentación	06/03/2025
Solicitante	EDUARDO DE JESUS FRANCISCO FELIPE
Representante legal (en su caso)	
Correo	

Información solicitada

por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual deberá de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principios de lealtad, profesionalismo y máxima eficiencia, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario

- 1 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda *El Tuxtepec*, en este ejercicio fiscal 2025.
- 2 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda *El Tuxtepec*, en este ejercicio fiscal 2025.
- 3 - que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda *El Tuxtepec*, en este ejercicio fiscal 2025.
- 4 - que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda *El Tuxtepec*, son propias o arrendadas.
- 5 - en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda *El Tuxtepec*.
- 6 - que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda *El Tuxtepec*, en este año fiscal 2025.
- 7 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda *El Tuxtepec* de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el ultimo corte de caja al día de hoy.
- 8 - que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda *El Tuxtepec* 2025.
- 9 - que el sujeto obligado informe los sueldos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda *El Tuxtepec*.
- 10 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda *El Tuxtepec*.
- 11 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizaron las ganancias obtenidas en la tienda *El Tuxtepec*, Oaxaca.
- 12 - que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobó la creación de la tienda *El Tuxtepec*.
- 13 - que el sujeto me proporcione copia electrónica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda *El Tuxtepec*, 2025.
- 14 - que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el *El Tuxtepec*.
- 15 - que el sujeto obligado me informe quien es el gerente o administrador de la tienda *El Tuxtepec*, Oaxaca.

Desonpón clara de la solicitud de información

toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operación de dicha tienda *El Tuxtepec* que beneficia a todos los tuxtepecanos, gracias

Por tal motivo esta unidad administrativa no está obligada a dar respuesta nuevamente puesto que la solicitud ya fue contestada y obra en el usuario del solicitante la respuesta emitida vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.



“

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de

revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

“CON MUCHO RESPETO Y TOLERANCIA, ACUDO ANTE USTED PARA HACER VALER MI RERECHO ESTO EN CONSIDERACION A QUE EL SUJETO OBLIGADO A FALTADO A SU LEATAD DE BUENA FE, PROFESIONALISMO Y VIOLACION A DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES COMO LO ES EL BRINDAR ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA AL GOBERNADO ESTO EN CONSIDERACION AL SIGUIENTE RAZONAMIENTO: 1.- EL SUEJTO OBLIGADO A INDICADO QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 128 NO ESTA OBLIGADO A REITERAR LA RESPUESTA Y QUE POR TAL SITUACION NO PUEDE DAR TRAMITE, EN CONSIDERACION A QUE YA DIO RESPUESTA. ESTO ES UNA GRAN MENTIRA EL SUJETO OBLIGADO EN FECHA 25 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO 2025 TUVO PARA RENDIR INNFORMACION A MI SOLICITUD CON TERMINACION DE FOLIO 0029. PERO PARA TAL SITUACION EN EL SISTEMA DE ESTATUS DE MI SOLICITUDES APARECE LA LEYENDA: DESECHADA POR FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. TAL COMO LO DEMOSTRARE EN CON LA DOCUMENTAL QUE AGREGARE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE. 2.- EL SUJETO OBLIGADO INFORMA DE MANERA DOLOSA QUE YA ME FRINDARON INFORMACION ESTO ES UNA VIOLACION A MIS DERECHOS HUMANOS, POR ENDE PIDO A ESTE ORGANO GARANTE QUE EN SU OPORTUNIDAD SANCIONE AL SUJETO OBLIGADO A EFECTO DE QUE NO VUELVA A NEGAR LA INFORMACION PUBLICA. EN ESTE ORDEN DE IDEAS SOLICITO QUE REQUIERA AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE INCORPORE EVIDENCIAS CLARAS DONDE ME BRINDARON LA INFORMACION REQUERIDA. LO REQUIERA EN TERMINOS DE LEY PARA QUE EN CASO DE NO JUSTIFICAR SU INFORMACION SEAN SANCIONADOS. APORTEN TODOS LOS DATOS Y MEDIOS DE PUEBAS PERTINENTES DONDE PUEDAN JUSTIFICAR EL CUMPLIMINETO QUE PREGONAN. FINALMENTE AGREGO IMAGEN DE CAPTURA DE PANTALLA DONDE DEMUESTRO QUE EL SUJETO OBLIGADO NO DIO CUMPLIMIENTO CON RENDIRME INFORMACION. Y QUE EL TITULAR DE DICHO PUESTO DE TRANSPARENCIA SOLO ESTA DE ADORNO, POR QUE NO CUMPLE CON SU TRABAJO. .” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción X, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 211/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo quince de mayo del año dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No.: DA/0906/2025
Asunto: Se rinden alegatos en Recurso de Revisión

San Juan Bautista Tuxtepec, Oax; a 14 de mayo de 2025

C. JOSUÉ SOLANA SALMORAN,
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
OGAIPO E INSTRUCTOR DEL RECURSO
DE REVISIÓN RRA 211/25.
P R E S E N T E.

Por este medio, la suscrita LIC. RAQUEL MEDINA AGUIRRE, promoviendo con el carácter de Directora de Administración del sujeto obligado denominado, Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del presente recurso de revisión al haber emitido puntual respuesta a la solicitud de información pública de folio 201173325000040, comparezco para exponer:

Que, en este acto, y mediante el presente ocurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 211/25, de fecha veintiocho de abril del año en curso, el cual me fue notificado el cuatro de abril del dos mil veinticinco vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio de impugnación que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:



UNO. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticinco, tuvo origen la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 201173325000040, misma que se reproduce a continuación:

"por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual deberá de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principios de lealtad, profesionalismo y máxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.

1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif Tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025.

4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxtepec, son propias o arrendadas.

5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxtepec.

6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxtepec, en este año fiscal 2025.

7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el último corte de caja al día de hoy.

8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxtepec 2025.



9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxtepec.

10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxtepec.

11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxtepec, Oaxaca.

12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobó la creación de la tienda dif tuxtepec.

13.- que el sujeto me proporcione copia electrónica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxtepec, 2025.

14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales está funcionando el dif tuxtepec.

15.- que el sujeto obligado me informe quien es el gerente o administrador de la tienda dif tuxtepec, Oaxaca.

toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operación de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxtepecanos. gracias." [sic]

DOS. Con fecha veintiuno de abril del dos mil veinticinco, dio puntual contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia este sujeto obligado por medio del oficio DUTAIP/234/2025, suscrito por el Ing. Jacob Reyna Zavaleta, Director de Transparencia y Acceso a la Información, mismo que anexa el símil DA/0683/2025, signado por la suscrita en el que se da puntual respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente.

TRES. Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, interpuso el solicitante Recurso de Revisión por inconformarse con la respuesta emitida por las unidades administrativas del sujeto obligado, expresando como motivos de inconformidad los siguientes:



CUARTO. Con fecha veintiocho de abril del año en curso, el C. Josué Solana Salmorán, Comisionado instructor del presente medio de impugnación, actuando con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos de la ponencia, emiten el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 211/25, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173325000040, señalado que se actualizaba la causal para admitir establecida en el artículo 137 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere la falta de trámite a una solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO. Este sujeto obligado confirma la respuesta emitida al solicitante ahora recurrente, en los términos planteados puesto que es apegada a derecho, con base en lo contenido en la normatividad que rige la materia.

El solicitante se inconforma debido a que considera que este sujeto obligado no dio trámite debido a la solicitud y por tanto vulnera su derecho de acceso a la información pública, sin embargo, omite el solicitante que, con fecha veinticinco de marzo del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca emitió el acuerdo OGAIPO/CG/043/2025, mediante el cual aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, lo anterior debido a inconsistencias en la Plataforma Nacional de Transparencia derivadas del proceso de transición administrativa del extinto INAI a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno así como a Transparencia para el Pueblo, por consiguiente la PNT no registró adecuadamente la respuesta de la solicitud de acceso a la información de folio 201173325000019.

El acuerdo en cita puede ser consultado por medio del enlace:
<https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/2025/ACUERDO-OGAIPO-CG-043-2025.pdf>.

Por consiguiente, no fue culpa del sujeto obligado que la Plataforma presentare fallas ni que no pudiera ser visualizado por el solicitante la respuesta emitida por esta unidad administrativa.

SEXTO. Sin embargo, con la finalidad que el solicitante, ahora recurrente acceda al contenido de la información que reconoce haber solicitado previamente en la solicitud con número de folio 201173325000019, ahora solicitud con folio 201173325000040, misma que da pie al trámite del presente medio de impugnación, es que proporcione en este momento respuesta a cada uno de los puntos que plantea en las solicitudes como se expone a continuación:

Respecto del cuestionamiento marcado con el numeral 1, informo que la inversión a la tienda DIF Tuxtepec para el ejercicio 2025, es por el monto de \$8,000,000.00.

En lo que respecta al cuestionamiento identificado con el numeral 2, informo que la propuesta e implementación de la tienda DIF Tuxtepec corresponde al titular de la administración municipal, el C. Fernando Huerta Cerecedo.

En lo referente al cuestionamiento identificado con el numeral 4, informo que las instalaciones que cita son arrendadas.

En lo particular al cuestionamiento identificado con el numeral 7, informo que por medio del siguiente enlace podrá consultar la siguiente información:
[https://tuxtepec.gob.mx/sitio/hrEsibcht\(97jh450125.pdf](https://tuxtepec.gob.mx/sitio/hrEsibcht(97jh450125.pdf)



En cuanto al cuestionamiento identificado con el numeral 8, informo que son diecisiete personas.

En atención al cuestionamiento identificado con el numeral 9, le proporciono el organigrama:



En lo correspondiente a cuestionamiento identificado con el numeral 11, informo que lo que se obtenga servirá para fortalecer programas y apoyos sociales a grupos vulnerables del Municipio.

En cuanto al cuestionamiento identificado con el numeral 12 y 13 informo que proporciono enlace donde podrá consultar la información:
<https://tuxtepec.gob.mx/sitio/gacetas/sesiones-DVfjy230125.pdf>

En lo concerniente al cuestionamiento identificado con el numeral 15 informo que el nombre es: Reyna Martínez Jiménez, Directora de la Tienda DIF Tuxtepec.

Finalmente, en lo correspondiente a los numerales 3, 5, 6, 10 y 14 le comunico que la información relativa al documentos, cuentas bancarias de la inversión original para la apertura de la conocida tienda DIF Tuxtepec, contrato de arrendamiento de la tienda DIF Tuxtepec,

inventario y precios de los artículos adquiridos, los sueldos de los empleados y las reglas de operación con las cuales está funcionando la tienda DIF Tuxtepec, se encuentra contenida en los expedientes técnicos de contratación de adquisiciones y servicios para operar este programa, mismos que se integran por tres minutarios compuestos de 356 hojas útiles por un solo lado, sin embargo con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado no cuenta con la capacidad técnica para procesar y/o digitalizar los documentos toda vez que el número de personal adscrito al área para realizar las diversas labores competencia de esta unidad administrativa no es excesivo, como tampoco se cuenta con equipos multifuncionales suficientes para digitalizar la información del área, por tanto solo se cuenta físicamente con la documentación, por consiguiente la documentación que solicita se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información que contenga datos personales los cuales deben de ser protegidos y resguardados de acuerdo a las disposiciones de la materia, en un horario de 11 a 13 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Administración, misma que se encuentra en el Palacio Municipal de este sujeto obligado, donde podrá acceder a la documentación para su consulta directa.

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

SÉPTIMO. Ahora bien, AD ACUTELAM, aprovecho la oportunidad para reiterar que la información relativa al documentos, cuentas bancarias de la inversión original para la apertura de la conocida tienda DIF Tuxtepec, contrato de arrendamiento de la tienda DIF Tuxtepec, inventario y precios de los artículos adquiridos, los sueldos de los

empleados y las reglas de operación con las cuales está funcionando la tienda DIF Tuxtepec, se encuentra contenida en los expedientes técnicos de contratación de adquisiciones y servicios para operar este programa, mismos que se integran por tres minutarios compuestos de 356 hojas útiles por un solo lado, sin embargo con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado no cuenta con la capacidad técnica para procesar y/o digitalizar los documentos toda vez que el número de personal adscrito al área para realizar las diversas labores competencia de esta unidad administrativa no es excesivo, como tampoco se cuenta con equipos multifuncionales suficientes para digitalizar la información del área, por tanto solo se cuenta físicamente con la documentación, por consiguiente la documentación que solicita se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información que contenga datos personales los cuales deben de ser protegidos y resguardados de acuerdo a las disposiciones de la materia, en un horario de 11 a 13 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Administración, misma que se encuentra en el Palacio Municipal de este sujeto obligado, donde podrá acceder a la documentación para su consulta directa.

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

No es óbice señalar el contenido del artículo 131 primer párrafo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, mismo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.”

Analizando el contenido del precepto antes señalado tenemos que los sujetos obligados debemos entregar los documentos que nos soliciten conforme a sus características físicas en el lugar donde se encuentren y sin necesidad de elaborar documentos adicionales, en este caso un procesamiento, por tanto, es dable la puesta en disposición de la información solicitada.

En este mismo tenor el artículo 135 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En este caso ya se informó de la imposibilidad material de procesar la información de manera digital, debido a la carga laboral, la falta de personal y el no contar con medios electrónicos que permitan este procesamiento de la información, así mismo, se permitirá la consulta directa de la información solicitada sin coste para el solicitante con la salvedad de resguardar los datos personales que contengan los documentos. Por consiguiente, no se restringe el ejercicio del derecho al solicitante/recurrente sino se justifica debidamente el cambio en la modalidad de entrega de la información.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

Así mismo, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a la parte recurrente a efecto de que formulara alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado

el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veinticuatro de abril del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Primeramente es necesario señalar que el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 60. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de

alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En el caso particular, derivado de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a la apertura de la tienda “Dif Tuxtepec”

Así, en respuesta, el Sujeto Obligado, informó que no estaba obligado a dar tramite a la solicitud de información, al considerarla como una solicitud reiterativa, motivo por el cual el ahora recurrente se inconforma ante dicha aseveración.

Primeramente, hay que señalar que los Sujetos Obligados no están obligados a dar tramite a solicitudes que sea reiterativas, esto de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno Del Estado De Oaxaca

Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

Conforme a lo anterior, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados no estarán obligados a dar trámite a solicitudes ofensivas o reiterativas.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado refiere que la solicitud de información es idéntica y ya fue contestada al folio número

201173325000029, por lo que, comparando el folio citado y el folio que dio origen al presente recurso se tiene lo siguiente:

Solicitud reiterativa de folio 201173325000029:

Solicitud de información pública

Acuse

Folio	201173325000029
Fecha de presentación	06/03/2025
Solicitante	EDUARDO DE JESUS FRANCISCO FELIPE
Representante legal (en su caso)	
Correo	

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información	<p>por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual deberá de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principios de lealtad, profesionalismo y máxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025. 2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025. 3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxtepec, en este ejercicio fiscal 2025. 4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxtepec, son propias o arrendadas. 5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxtepec. 6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxtepec, en este año fiscal 2025. 7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el último corte de caja al día de hoy. 8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxtepec 2025. 9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxtepec. 10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxtepec. 11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxtepec, oaxaca. 12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobo la creación de la tienda dif tuxtepec. 13.- que el sujeto me proporcione copia electronica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxtepec, 2025. 14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el dif tuxtepec. 15.- que el sujeto obligado me informe quien es el generete o administrador de la tienda dif tuxtepec, oaxaca. <p>toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operacion de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxtepecanos. gracias</p>
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	
Dependencia, entidad o municipio	OC - H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
Modalidad de entrega	Copia certificada
Lengua o localidad indígena	
Formato de acceso	

Solicitud de folio 201173325000040:

Solicitud de información pública

Acuse

Folio	201173325000040
Fecha de presentación	31/03/2025
Solicitante	EDUARDO DE JESUS FRANCISCO FELIPE
Representante legal (en su caso)	
Correo	franciscofelipeeduardodejesus@gmail.com

Información solicitada

Descripción clara de la solicitud de información	<p>por la presente y de manera respetuosa vengo a solicitar acceso a la información pública, la cual debiera de ser proporcionada de manera pronta, gratuita y bajo los principios de lealtad, profesionalismo y máxima exhaustividad, para garantizar el derecho humano al cual tenemos derecho, por lo tanto el sujeto obligado bajo ninguna circunstancia se reservara la información con la que cuente en su poder, por lo tanto paso a enumerar el siguiente cuestionario.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada de cuanto fue la inversión total para la apertura de la denominada y conocida tienda dif tuxepec, en este ejercicio fiscal 2025. 2.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada quien fue el responsable de la apertura de la conocida tienda dif tuxepec, en este ejercicio fiscal 2025. 3.- que el sujeto obligado me evidencie con documentos, cuentas bancarias de la inversión original que se derogo para la apertura de la conocida tienda dif tuxepec, en este ejercicio fiscal 2025. 4.- que el sujeto obligado me informe si las instalaciones de la conocida tienda dif tuxepec, son propias o arrendadas. 5.- en caso de ser arrendadas que proporcione el contrato de arrendamiento, de la tienda dif tuxepec. 6.- que el sujeto obligado proporcione el inventario y precios de los artículos adquiridos para la apertura de la tienda dif tuxepec, en este año fiscal 2025. 7.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada las ganancias obtenidas por la apertura de la tienda dif de esta ciudad, es decir desde la apertura hasta el ultimo corte de caja al día de hoy. 8.- que el sujeto obligado informe de manera detallada cuantos empleados existen en la tienda dif tuxepec 2025. 9.- que el sujeto obligado informe los cargos de los empleados y/o organigrama de los empleados de la tienda dif tuxepec. 10.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada los sueldos de los empleados de la tienda dif tuxepec. 11.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada en que utilizara las ganancias obtenidas en la tienda dif tuxepec, oaxaca. 12.- que el sujeto obligado me informe de manera detallada el acuerdo o sesión de cabildo donde se aprobo la creacion de la tienda dif tuxepec. 13.- que el sujeto me proporcione copia electronica de la sesión de cabildo que aprobó la creación de la tienda dif tuxepec, 2025. 14.- que el sujeto obligado me informe las reglas de operación con las cuales esta funcionando el dif tuxepec. 15.- que el sujeto obligado me informe quien es el gerente o administrador de la tienda dif tuxepec, oaxaca. <p>toda esta información que requiero es con la finalidad de estar informado sobre las reglas de operación de dicha tienda dif que beneficia a todos los tuxepecanos. gracias</p>
Otros datos para su localización	
Documentación anexa	
Dependencia, entidad o municipio	OC - H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
Modalidad de entrega	Copia certificada

Por lo anterior, es de advertir que el folio que da origen al presente recurso (201173325000040) es similar y en consecuencia reiterativo al folio numero 201173325000029, en ese sentido, el tramite que dio el sujeto obligado a la solicitud de información fue el correcto.

Ahora bien, en vía de alegatos, el Sujeto Obligado remite la respuesta proporcionada en la solicitud de número de folio 201173325000029, modificando así el acto reclamado y dejando el medio de impugnación sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 211/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 211/25. -----